



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL  
ARZOBISPADO DE TOLEDO.

---

---

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.

---

---

PARTE OFICIAL.

*Circular.*

Al acercarse el tiempo de procurar todos los fieles la salud de su espíritu, para celebrar dignamente la Santa Pascua, es un deber muy sagrado de nuestro cargo pastoral recordar á nuestros celosos cooperadores en el santo Ministerio, muy principalmente á los que ejercen la cura de almas, la obligacion estrechisima que tienen de instruir á sus feligreses en la doctrina cristiana, con mayor solicitud en este tiempo de Cuaresma que en el resto del año, á fin de que se dispongan convenientemente para confesarse bien, y recibir con la debida preparacion la sagrada Eucaristia para el cumplimiento pascual, empleando muy particular cuidado en adoctrinar á los niños que por la vez primera hubiesen de ser admitidos á la participacion de los sagrados Misterios.

Anunciarán tambien los Párrocos á sus feligreses el precepto general de la Iglesia, que les obliga á confesarse anualmente y comulgar en su propia parroquia durante el tiempo pascual, haciéndoles saber las penas en que in-

curren por derecho y ley sinodal los que desobedecen este saludable precepto. Por tanto encargamos á los Curas que al principio de la Cuaresma formen la matricula de las personas de cada familia de su parroquia, y pasado el término que señalamos para el dicho cumplimiento, si lo que no esperamos de la catolicidad de nuestros diocesanos, hubiere algunos que no hayan confesado ni comulgado, nos remitirán una lista de ellos, ó la enviarán á nuestros Vicarios, conforme á lo que se previene en la Constitucion 1.<sup>a</sup>, tit. 9, lib. 5.<sup>o</sup> de las Sinodales del Arzobispado, para que si fuesen pertinaces en desobedecer los mandatos de la Iglesia, se use con ellos de todos los remedios que previene el derecho, conforme lo prescribe nuestra sábia Sinodal.

Para facilitar el cumplimiento de lo en ella dispuesto, y considerando la escasez de Sacerdotes que hay en la mayor parte de los pueblos del Arzobispado, autorizamos á los Párrocos y Ecónomos para anticipar el tiempo señalado en la misma ley Sinodal, á la Dominica tercera de Cuaresma, y prorogarle hasta la primera Dominica inclusive despues de Pentecostés.

Por nuestra parte nada queremos omitir en consuelo de los fieles, á fin de que cumplan provechosamente tan importante precepto eclesiástico; y al efecto facultamos á los Párrocos y demas que ejercen la cura de almas en las Iglesias de esta nuestra Diócesis, comprendidos los Capellanes de los hospitales y de las cárceles, y á los Confesores aprobados que los mismos Curas ó Ecónomos tuvieren por bien designar en sus respectivas parroquias, para que puedan absolver *servatis servandis* durante el tiempo dicho del cumplimiento pascual del presente año, de los reservados en esta nuestra Diócesis, debiendo advertir á los penitentes, en los casos que ocurran, la especial gravedad de su culpa, imponiéndoles graves y saludables penitencias.

Asimismo, deseando atender con paternal afecto á la salvacion de los fieles que el Señor nos ha encomendado,

en uso de las facultades que por nuestro M. S. P. Pio IX nos están concedidas, autorizamos á los Curas propios, Eónomos y Tenientes de las parroquias, á los Confesores ordinarios de las Religiosas, á los Capellanes de los hospitales y de las cárceles, á los superiores de cualquier congregacion ó instituto religioso, y confesores aprobados á quienes estuviere encomendado auxiliar á los moribundos en esta nuestra Diócesis, para que puedan dar la bendicion apostólica, con aplicacion de Indulgencia plenaria, por el tiempo de nuestra voluntad, á todos los fieles constituidos en el artículo de la muerte que, verdaderamente arrepentidos, se hubieren confesado y recibido la sagrada comunión, ó no pudiendo hacerlo, al menos contritos, invocaren devotamente, si no pudieren con la boca con el corazon, el dulce nombre de Jesus, y aceptasen con resignacion la muerte de mano del Señor como un efecto del pecado, debiendo siempre observarse en dicha bendicion apostólica la fórmula prescrita por el Sumo Pontífice Benedicto XIV, que se halla en el Ritual y Breviario romano.

Prevenimos asimismo á los Sres. Párrocos y Eónomos que acudan con puntualidad á recibir los Santos Oleos, que distribuirán los Arciprestes en la forma prescrita en las Constituciones Sinodales.

Palacio Arzobispal de Madrid á 2 de Febrero de 1864.—  
FR. CIRILO, *Cardenal Arzobispo de Toledo*.—Por mandado de S. Emcia. el Cardenal Arzobispo mi Señor, DR. D. PABLO DE YURRE, *Canónigo Secretario*.

---

## JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS

DE TOLEDO.

Esta Junta, para cumplir con la disposicion 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, encarga á los señores Párrocos y Capellanes de los Conventos de Religiosas que á continuacion se anotan, como Presidentes que son de las Juntas subalternas inspectoras de las obras de construccion ó reparacion de sus respectivas iglesias parroquiales ó conventos, que

en el preciso término de ocho días remitan al Sr. Presidente de esta Diócesana un estado arreglado al siguiente modelo; espresando en la última casilla si están ó no terminadas las obras, y en el caso negativo la causa que lo haya impedido. Toledo 9 de Febrero de 1864. = *El Presidente*, Celestino de Mier. = *El Vocal Secretario*, Antonio Tiburcio Acevedo.

PUEBLO.	Iglesia parroquial ó convento.	Cantidades percibidas.	Estado de las obras en fin de 1863.

PARROQUIAS.

Alamo (el).	Illescas.
Alcalá de Henares (Magistral).	Majadahonda.
Arenas de San Juan.	Malagon.
Brea.	Marjaliza.
Brunete.	Orgaz.
Calera.	Poblete.
Calzada de Calatrava.	Pozuelo de Alarcon.
Cedillo.	Puerto-Llano.
Ciudad-Real (Santa María).	Puerto-Lápiche.
Ciempozuelos.	Quismondo.
Chamartin de la Rosa.	Siete Iglesias.
Chapinería.	Tembleque.
Espinoso del Rey.	Usanos.
Fuente la Encina.	Valdeolmos.
Galapagar.	Vargas.
Getafe.	Vicálvaro.
Guadalajara (San Ginés).	Villamantilla.
Guadalajara (San Nicolás).	Villarta de San Juan.
Huerta de Valdecarábanos.	Villarubia de los Ojos.
Humanes de Madrid.	Villaconejos.
Illana.	

CONVENTOS.

Alcalá de Henares (San Juan de la Penitencia).	Alcalá de Henares (Congregacion de San Felipe Neri).
Alcalá de Henares (Santa Úrsula).	Almagro (Dominicas).

Boadilla del Monte (Carmelitas).	Madrid (Bernardas del Sacramento).
Brihuega (Bernardas).	Madrid (Beatas de San José).
Ciudad-Real (Dominicas de Alta Gracia).	Madrid (Salesas Nuevas).
Guadalajara (Carmelitas).	Madrid (Santa Teresa).
Guadalajara (Santa Clara).	Manzanares (Franciscas).
Illescas (Franciscas).	Talavera de la Reina (Benitas).
Madrid (Concepcion Gerónima).	Toledo (Comendadoras de Sta. Fé).
Madrid (Descalzas Reales).	Toledo (Concepcion Francisca).
Madrid (Mercenarias de San Fernando).	Toledo (Carmelitas Descalzas).
	Viso del Marqués (Franciscas).
	Yepes (Carmelitas).

  
**CUESTIONES IMPORTANTES SOBRE INDICIOS CIERTOS DEL MARTIRIO,**  
 RESUELTAS POR UNA CONGREGACION PECULIAR DE RITOS.

Después que, por la aplicación y trabajo, principalmente de Antonio Bosi, volvieron á descubrirse en el siglo décimosesto los cementerios sagrados cercanos á la ciudad Eterna, que habian permanecido absolutamente cerrados desde últimos del siglo octavo por el cuidado y solicitud de los Soberanos Pontífices, á fin de evitar que los bárbaros asoladores del suelo romano cometiesen en ellos sus fieras profanaciones, comenózose diligentemente á buscar los cuerpos venerables de los mártires, que todavía permanecian escondidos en aquellas concavidades pequeñas ó nichos. La señal mas segura para distinguir tan inestimables reliquias, segun la tradicion no interrumpida de los mayores, eran los vasos de vidrio, ó de barro, teñidos de sangre, ó que conservaban, al menos, algunas costras sanguíneas, y que subsistian clavados ó en el interior de los sepulcros ó afuera. Empero no faltaron eruditos varones, á quienes pareció admitir otros indicios ó notas, á mas de la sangre, por las cuales juzgaban que eran conocidos los mártires verdaderos. Bajo este principio, y para proceder sin tropiezo en asunto tan grave, acordó el Papa Clemente IX elegir una Congregacion especial formada de Emmos. Cardenales de la Santa Iglesia romana, y de otros varones muy doctos, cometiéndoles el exámen maduro de tan delicado y sério negocio. Esta Congregacion, que se denominó con el tiempo *de sacras reliquias é indulgencias*, pesadas en la balanza del juicio mas recto y del santuario las razones todas y todas las objeciones, espidió el siguiente decreto dia 10 de Abril del año 1668: *Habiéndose discutido en la sagrada Congregacion de reliquias sobre las*

*notas ó signos , por los cuales puedan distinguirse de las falsas las verdaderas reliquias de los santos mártires , la misma Congregacion juzgó y falló, despues de bien inspeccionado el objeto , que la palma y vaso de aquellos , rubricados ó teñidos de sangre , deben tenerse por señales ciertísimas : el exámen é indagacion acerca de otras señales , dejóla para otro tiempo.* Este decreto se viene observando fielmente ya casi dos siglos ; no obstante haber aparecido á fines del anterior algunos distinguidos autores , cuya divergencia de juicios inspiraba perplejidades y dudas sobre el signo de la vasija sanguínea , cuyas opiniones fueron rechazadas poderosa y enérgicamente por la autoridad venerable del Papa Benedicto XIV , instruyendo en fuerza de sus letras apostólicas al cabildo de la metropolitana Iglesia de Bolonia , á motivo de la exhumacion del cuerpo de San Proco mártir del cementerio de Trason , con su vasija de sangre. Dice el Papa citado : *Que á el mismo mártir se debía tributar el culto y renombre de tal , porque es indudable que á ninguno , por mas sutil de ingenio que fuese , y codicioso de investigar , buscando , como suele decirse , nudo con el junco , á nadie ocurrió la duda ridícula de que un cuerpo , hallado en las catacumbas de Roma , con su vaso , ó lleno , ó rubricado de sangre , no fuese cuerpo de alguno que sufrió realmente la muerte por Cristo.*

Pero todavía en nuestros dias sobrevinieron hombres de aventajado saber , y no menos hábiles en el estudio de la Arqueologia sagrada , ya por escritos , ya tambien por la publicacion de obras muy corpulentas , que disputaron con calor y porfia contra los mencionados vasos de sangre , sosteniendo no ser estos irrecusable señal del martirio. Nuestro Santísimo Padre y Señor Pio Papa IX , no dudando del vigor y autoridad de aquel decreto ; pero considerando , sin embargo , que en los comentarios ó libros historiales , así católicos como heterodoxos , se consignan y publican las controversias y réplicas de los sábios , anheloso de precaver cualquier escándalo entre los fieles , juzgó y determinó sábiamente , que las dificultades de este género se sometiesen á el mas riguroso exámen de una señalada y peculiar Congregacion de Ritos. Esta Congregacion singular , formada de algunos Cardenales de la propia Congregacion de sagrados Ritos , Prelados de oficio y otros varones eclesiásticos , distinguidos por su notoria piedad , sana doctrina , acendrada prudencia , circunspeccion y practica acrisolada , teniendo á la vista la série toda de opiniones , de argumentos ó instancias , oyendo la exactísima historia é informacion fiel del

secretario; despues de haber meditado con diligencia suma, gravedad é interés, cuanto podia y debia contribuir á el acierto, el dia 27 de Noviembre del año que espira, á las siguientes propuestas:

*I. ¿Si los vasos de vidrio ó de barro teñidos de sangre, que se hallan dentro ó fuera de las casillas, ó huecos de los sepultados en los cementerios sagrados, se deben juzgar ó tener por indudable señal del martirio?*

*II. ¿Si por lo tanto, se ha de estar á el decreto de la Sagrada Congregacion de indulgencias y Reliquias de 10 de Abril de 1668, ó rechazarle?*

Responde la Congregacion á la duda primera *afirmativamente*.

Responde á la segunda; *Lo proveido primeramente*.

Asi que declaró, que debe ser confirmado el decreto del año mil seiscientos sesenta y ocho.

Hecha á nuestro Santísimo Padre y Señor Papa Pio IX, por el secretario infrascrito, la esposicion mas diligente y exacta de todo lo que precede, Su Santidad dignóse ratificar y confirmar la sentencia de la Sagrada Congregacion, y mandar asimismo se espudiese el espresado decreto.

Dia 10 de Diciembre de 1865. — C. Obispo de Porto y de Santa Rufina. — Cardenal Patrici, P. de la S. C. — *D. Bertolini, secretario de la S. C. R.*



## DONATIVO A LA PARROQUIA DE SAN JUSTO DE TOLEDO.

El Presbitero Doctor y Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid D. Remigio Garcia, en su disposicion testamentaria, bajo la cual falleció en fines de Enero último, dejó consignada una cláusula cuyo tenor es el siguiente: «Es mi voluntad que el cáliz de plata sobredorada, y el juego de vinageras de lo mismo, asi como la casulla blanca bordada de sedas, con el alba mejor de las dos que tengo, y el cingulo de borlas de oro, se entreguen á la Fábrica de mi Parroquia San Justo y Pastor de la ciudad de Toledo, en la cual fui Ecónomo y estoy bautizado, con la carga de que hayan de celebrarse dos Misas rezadas con responso al fin, aplicadas por mi alma y las de mis padres, y esto por una sola vez.» No podemos menos de aplaudir tan piadoso legado, y suplicar á nuestros lectores que rueguen á Dios nuestro Señor por el eterno descanso del alma de tan buen Sacerdote, que tambien estuvo dedicado á la enseñanza pública en la Universidad literaria de la espresada ciudad, y fué Secretario de su Cabildo Metropolitano.



## VIOLACION SACRÍLEGA PROTESTADA POR PÁRROCOS CELOSOS.

Los Párrocos de Malinas han remitido al Burgomaestre Broens la siguiente protesta con motivo de violacion y profanacion del cementerio de Bélgica, ocasionada por el entierro en lugar sagrado del notario Leclercg, que se negó á recibir los auxilios de la religion.—«Malinas 21 de Diciembre de 1865.—Sr. Burgomaestre: Hemos sabido con profundo sentimiento que por una simple intimacion del Ujier autorizásteis anteayer el entierro del señor notario Leclercg en la parte del cementerio reservada á los católicos, y esto lo hicisteis oponiéndoos á la decision tomada por la mayoría del Colegio municipal, y contrariando el espíritu y la letra de las leyes vigentes.—No ignorais que el Sr. Leclercg rehusó hasta última hora los auxilios de la religion, por cuyo motivo no podia concedérsele tierra sagrada.—Nos ha sido imposible impedir la ejecucion de vuestro acuerdo. Hemos tenido, pues, que presenciar una profanacion, á la cual, vos, con gran sorpresa nuestra, acabais de dar la mano, sin motivo alguno razonable. Pero nosotros, por lo que debemos á nosotros mismos, á nuestros feligreses y á los principios que representamos, estamos en el caso de protestar enérgicamente contra tan manifiesta violacion de las leyes civiles y eclesiásticas.»

---

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la Coadjutoría de la parroquia del Castellar de Santiago, poblacion de mas de 400 vecinos, en el partido judicial de Valdepeñas, de cuya estacion dista cuatro leguas, y tres de la de Santa Cruz de Mudela. El Sacerdote que, con las competentes licencias, aspire á ella podrá contar, ademas de los 2000 rs. señalados á los de su clase, con celebracion casi segura por limosna de 6 rs., y la de 8 rs. por cada una de setenta ú ochenta Misas que si quiere puede cantar; y por último, recibirá la cantidad de 720 rs. con que el Párroco retribuirá anualmente, pagados por meses, el servicio que le preste en su parroquia. Las solicitudes se dirigirán al dicho Párroco D. Juan Antonio de Tavira.

Tambien está vacante la Coadjutoría de la parroquia de Bogarra, en la Vicaria eclesiástica de Alcaráz, provincia de Albacete, poblacion de 600 vecinos, sana y abundante en los articulos de primera necesidad á precios equitativos. El Sacerdote que la obtenga, ademas de la dotacion del Gobierno é intencion libre, percibirá todos los derechos de estola y pié de altar, que corresponden al Párroco, y ascienden á 2000 rs. anuales próximamente. Las solicitudes se dirigirán á D. Baldomero Garcia, Cura propio de la misma, en el término de treinta dias.

---

EDITOR, JOSÉ DE CEA.

---